

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año; y

Considerando que la recaudación directa de las correspondientes á las Clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades, sino que da lugar á numerosas reclamaciones de los que, hallándose vecindados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescindieren de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados á satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales descuenten los Habilitados ó Pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las Clases activas, participes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto á las Clases pasivas, se atengan dichos funcionarios á lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las cédulas al satisfacerles la mensua-

lidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva; en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las Clases pasivas deben proceder con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia no estén obligados á satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las Clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacerles los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y se-

llos móviles satisfechos, para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados, ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Habiendo pasado con exceso el tiempo fijado en mi circular de 6 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del mismo mes, para que se proceda á dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto sobre el Censo del ganado caballar y mular en España, hago saber á los Alcaldes de esta provincia que no hayan remitido el parte de quedar constituida la Junta municipal de sus respectivos términos, que si en el plazo de cuatro días no lo verifican, les impondré la multa á que se hayan hecho acreedores por desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Gobernador, A Barroso.

A los Alcaldes de esta provincia.

889.—777.

## Comisión Provincial

Sesión de 13 de Febrero de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ

Señores que asistieron:

Durán. — Cárdenas. — Fernández

Arribas.—Cuenca.—Cembrano.—Mediano.—Raboso y Valero.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso tercero del artículo 98 de su ley Orgánica, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Quedar enterada de un oficio del Sr. Diputado Visitador de la Inclusa participando que, autorizado por la Excm. Diputación en sesión de 11 de Enero último para que con las formalidades prevenidas procediera á la apertura de un concurso para el suministro de calzado con destino á las Colegiales de la Paz, ha adjudicado el servicio á D. Félix Díaz Machero, después de visto el informe pericial dictado en los diferentes pares presentados como modelos, comprometiéndose á introducir todas las modificaciones de mejora propuestas por el perito y á los mismos precios que se venían satisfaciendo anteriormente, con cuya adjudicación se mostró la Comisión conforme.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Mediano el informe emitido por la Contaduría de fondos provinciales en el expediente de testamentaría de don Valentín Alonso Sánchez Prados en el que se propone la adopción de varios acuerdos relacionados con la recaudación de las rentas de la casa número 11 de la calle de Valverde y formación de un presupuesto extraordinario para satisfacer á la Hacienda los derechos reales antes de finalizar el mes de Marzo, en que vence el plazo concedido al efecto.

De conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Beneficencia en el expediente de testamentaría de doña Ana Honora Cangrad, se acordó:

1.º Que se recomiende muy especialmente al Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes que con toda urgencia proceda á cumplir lo estatuido en las cláusulas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la escritura de fundación del legado, al objeto de que por esta Corporación se pueda acordar la imposición en la Caja de Ahorros, por medio de libretas, del importe de los premios que correspondan á las acogidas agraciadas en la distribución de las 3.909 pesetas producto de las rentas

hasta el vencimiento de Octubre de 1901 inclusive.

2.º Prevenir á dicha Dirección que en cuanto á las acogidas fallecidas y á quienes se había adjudicado premio de los instituidos en este legado, emita con brevedad el oportuno informe respecto á si los padres ó hermanos lo han reclamado dentro de los dos años que concede la cláusula 5.ª de la Escritura, y en caso contrario, proceda á cumplir lo que la misma preceptúa.

3.º Llamar la atención del Establecimiento respecto á que debe tenerse muy en cuenta que las agraciadas en la distribución de cada año serán aquellas que, en cada uno, concurren las circunstancias que marca la fundación, entrando sólo en la designación las que existían entonces en el Asilo, único medio ya de proceder al cumplimiento de tan sagrada obligación; y

4.º Que proceda dar las órdenes oportunas al Sr. Depositario de fondos provinciales para que haga entrega á la ex asilada María de los Dolores Serrano y Ortega, agraciada en el reparto de premios con motivo de los exámenes verificados en el año 1898, de la cantidad de 305 pesetas que la corresponden por haber obtenido el premio de la aplicación y como tercera parte de las rentas del referido año, con cuya cantidad han de ser agraciadas las que resultasen premiadas el año 1898, toda vez que ya no puede hacerse la imposición de aquella suma en la Caja de Ahorros á favor de la interesada, y cumpliendo de este modo el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 11 del corriente, relativo á la concesión y entrega del premio con que por su aplicación fué agraciada la referida María de los Dolores Serrano y Ortega.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en sentido favorable, el expediente y proyecto de la carretera de tercer orden de Nuevo Baztán á Ambite por Olmeda de la Cebolla y Valdealcalá, por ser beneficiosa la construcción á los intereses locales de los pueblos á quienes afecta y para los de la provincia en general.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de carbones y leñas con destino á la calefacción de las oficinas de la Corporación, anunciando el acto con treinta días de antelación al en que deba verificarse, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de papel y objetos de escritorio con destino á las Oficinas centrales, previa modificación de la segunda de sus condiciones, en el sentido de que las muestras del papel se acompañen al expediente, á más de que existan depositadas en la Sección Central, y anunciar el acto con treinta días de anticipación á aquel en que deba tener efecto, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Disponer que por el Sr. Arquitecto provincial se lleve á cabo con la necesaria urgencia un nuevo y detenido reconocimiento para deducir quiénes sean los propietarios de las fincas que desagüen en la alcantarilla del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á fin de que, previa la oportuna concesión de licencia, si careciesen de ella, requerir á aquéllos para que, de conformidad con lo que indica el Sr. Arquitecto, determinar lo conveniente al

objeto de que los fondos provinciales perciban el cánón que le corresponde por sus derechos de acometimiento á la alcantarilla propia del referido Asilo.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Durán el dictamen de la Contaduría de fondos provinciales participando las alteraciones introducidas en el presupuesto vigente en lo que á personal se refiere, y la instancia de D. Silvestre López, Portero suplente de noche del Hospicio, solicitando se subsane el error padecido al suprimir su plaza, y se le acrediten los haberes desde 1.º de Enero último.

El Sr. Mediano manifestó que tenía la satisfacción de hacer presente á la Comisión que, merced á sus gestiones y á las del Sr. Raboso cerca del señor arrendatario del impuesto de Consumos, había hecho éste cesión á la Inclusa de la cantidad mensual de diez pesetas á que se computaba ascender el impuesto correspondiente de la leche de las vacas allí estabuladas, que se destina á la lactancia de los niños, cuya suma la ponía á disposición y la entregaría á la señora Superiora para que atiende á los gastos menores del Asilo.

La Comisión quedó enterada con satisfacción, y acuerda dar las gracias á los Sres. Visitador, Raboso y arrendatario de Consumos.

En este momento se ausentaron del salón los Sres. Vicepresidente y Fernández Arribas, ocupando la presidencia el Sr. Durán, como Diputado de más edad entre los presentes.

Por último, se dió lectura de una ponencia del Sr. Cuenca, emitida en la proposición que D. Indalecio Martín presenta para suministrar durante cinco años el calzado necesario á los acogidos del Hospicio, en el sentido de que, en vista de resultar económica para los fondos provinciales y también atendido como ahora, por lo menos, el taller de zapatería y los asilados mejor calzados que lo han estado hasta aquí, se acepta desde luego dicha proposición y se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna excepción de subasta, puesto que el caso está perfectamente comprendido en el párrafo 6.º, art. 40 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Después de varias observaciones expuestas por el Sr. Raboso, que propuso se subastase el material de calzado que se necesite, y que en el nuevo taller se proceda á confeccionar el necesario, el Sr. Mediano dijo que, á su entender, con el acuerdo que se proponía por el Sr. Ponente sería echar por tierra el propósito que presidía al pensamiento de crear una Escuela de calzado, debiendo anunciarse la subasta para adquirir el material, y de esa suerte se cumpliría el servicio necesario para proveer del artículo tan indispensable para los acogidos.

El Sr. Combrano dijo que sería necesario exigir al Sr. Martín la fianza que se conceptúa precisa á fin de garantizar el cumplimiento de su contrato, y prohibirle que se confeccione calzado para fuera del Establecimiento.

El Sr. Cuenca expuso la urgencia de adoptar un acuerdo que satisfaga la necesidad de proveer á los acogidos del calzado de que carecen.

El Sr. Durán hizo varias observaciones al dictamen del Ponente, declarando que, de aprobarse, quedaría sin efecto el acuerdo de crear el taller para el que ha sido designada persona

por la Comisión y Diputación provincial.

El Sr. Valero dijo que debía sacarse á subasta la adquisición del material necesario para el repuesto correspondiente, confeccionándose el calzado en el taller del Establecimiento, y desde luego explicaba su voto en el sentido de que con hacerlo en pro de la ponencia sería desconocer el hecho de hallarse nombrado un Maestro del taller, fijado en el presupuesto, sin dejar de comprender que el dictamen-ponencia estaba perfectamente estudiado.

Los Sres. Durán, Mediano, Raboso, Cárdenas y Combrano se adhirieron á lo manifestado por el Sr. Valero.

El Sr. Cuenca explicó su voto de conformidad con lo que en su ponencia expresa.

Terminado este asunto, el Sr. Cuenca manifestó que por un acto de desobediencia, tanto al Visitador como al Director del Hospicio, realizado por el Sr. Inspector mayor del Establecimiento, se había visto precisado á suspender á éste de empleo y sueldo, cuya conducta la sometía á la Comisión, acordando ésta confirmar el castigo impuesto, y que por el Sr. Visitador se proceda á la instrucción del oportuno expediente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Peláez y Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

612.—385.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España proyecta instalar un motor á gas de 2'17 caballos de fuerza en la casa núm. 31 de la calle de la Princesa.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

389.—788.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Suárez proyecta establecer una carrajería mecánica, con fragua, en la casa núm. 8 de la calle del Humilladero.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

389.—787.

### Cabanillas de la Sierra

Para que el Ayuntamiento y Junta pe- ricial de esta villa puedan confeccionar en su día los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de repartimientos de contribución territorial, pecuaria y urbana, para el pró-

ximo año de 1903, se hace preciso, pues, que los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta la de 15 de Mayo próximo, las relaciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice, y de esa forma pueden salvar la responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

Cabanillas de la Sierra 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente Guzmán.

389.—798.

### Collado Mediano

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Mayo próximo, las correspondientes relaciones, debidamente reintegradas y con los documentos que las justifiquen, á fin de que en dicho mes se formen por la Junta pe- ricial de mi presidencia los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base á la derrama de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1903; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collado Mediano á 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eusebio Cuesta.

389.—797.

### Corpa

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta puedan formar el apéndice al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de esta villa, que ha de servir de base para el reparto de 1903, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dicha riqueza presentarán en esta Secretaría en el plazo de treinta días las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de propiedad á nombre del interesado, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corpa 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Víctor Salamanca.

388.—788.

### Cubas

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1903, se previene á los contribuyentes que tengan variación en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, que durante todo el mes actual se admiten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos de propiedad respectivos.

Cubas 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Maximino Martín Crespo.

388.—754.

### Fresnedillas

Por dimisión del que le desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo de 730 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fresnedillas 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

388.—752.

### Gargantilla

Para que el Ayuntamiento y Junta pe-

ricial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las oportunas relaciones juradas, por duplicado, de alta ó baja, acompañando los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Velasco.

388.—753.

#### Pezuela de las Torres

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1903, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, relaciones juradas de alta ó baja, acompañando á ellas los oportunos títulos de propiedad en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda y la inscripción en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Pezuela de las Torres 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Gamersindo Bedilla.

388.—723.

#### Redueña

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda dar comienzo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto del próximo año por territorial y urbano, durante el plazo de veinte días, á contar desde el de la fecha, se admiten las relaciones de alta y baja.

Redueña 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, P. O., Francisco Santiago.

389.—796.

#### San Sebastián de los Reyes

D. Plácido de la Torre Díaz, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á este Municipio.

Hago saber: Que por providencia de 5 del actual, dictada por mí el infrascripto en el expediente de apremio que instruyo contra D. Melitón Liruela, vecino de este pueblo, por débitos á este Ayuntamiento, como rematante que fué en el pasado ejercicio de 1901, por trigo y sus harinas y su cuarto trimestre, ha sido decretada la venta en pública subasta de las reses vacunas embargadas al mismo que se detallan á continuación:

Una vaca llamada *Azafranera*, tasada en 325 pesetas.

Otra vaca llamada *Salins*, en 375 pesetas.

Una becerra llamada *Señorita*, en 150 pesetas.

Otra vaca llamada *Regalada*, en 350 pesetas.

Importa el débito por principal, recargos y costas, 1.001 pesetas 67 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 12 del actual, á las diez de su mañana, en el local de este Ayuntamiento, admitiéndose las posturas que cubran el total importe de su tasación durante la primera hora, y si transcurrido este tiempo no se presentara ninguna, se admitirá en el plazo de otra media hora la que cubra el im-

porte del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndole á éstos que para poder tomar parte en la subasta han de consignar previamente el 5 por 100 de la cuota importe de la tasación de las expresadas cuatro reses vacunas.

San Sebastián de los Reyes 7 de Abril de 1902.—El Agente ejecutivo, Plácido de la Torre.

389.—799.

#### Torrejón de Ardoz

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento para 1903, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas territorial, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante lo que resta del presente mes, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que las justifiquen, debiendo, en cuanto á los bienes inmuebles, acreditarse haber satisfecho los derechos del impuesto á la Hacienda.

Torrejón de Ardoz 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio García y García.

388.—757.

#### Valdelaguna

En lo que resta del mes actual pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, acompañadas de los documentos que justifiquen la variación, los cuales serán devueltos en el acto, para formar los correspondientes apéndices al amillaramiento y Registro fiscal como base de los repartimientos para el año de 1903.

Valdelaguna 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

389.—793.

#### Venturada

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1903, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza de rústica y urbana presentarán relaciones de altas y bajas, desde esta fecha hasta 30 del presente mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo acompañar á las mismas los títulos que acrediten la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Venturada 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

388.—720.

#### Villavieja

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1903, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido variación en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, relaciones juradas de alta ó baja, acompañando á las mismas los oportunos títulos de propiedad en que conste haber pagado los derechos á la Hacienda y la inscripción en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villavieja á 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

388.—719.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de caballería, Juez permanente de esta región.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Costabella Martí, hijo de Agustín y Sebastiana, natural de Martorell (Barcelona), vecindado en Madrid, de cuarenta y un años de edad, soltero, de 1'600 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, para que en el preciso término de veinte días, á contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en esta corte, Mendizábal, 42, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por deserción y nombre supuesto se le sigue en este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, para su busca y captura y conducción á las Prisiones Militares de esta Plaza á mi disposición, caso de ser habido.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la de Barcelona.

Madrid 16 de Marzo de 1902.—El Teniente Coronel, Juez, José de la Prada.—El cabo Secretario, Apolonio Rodríguez.

381.—447.

D. Esteban López Escobar, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido contra el educando de cornetas del mismo José Aldemate Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Educando José Aldemate Fernández, natural de Madrid, hijo de Alejo y de Isabel, soltero, de veinte años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doks, de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusa-

do José Aldemate Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1902.—Esteban López Escobar.

389.—764.

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 31 de Marzo en el sumario que se instruye contra D. Andrés Ortiz y Rob, por el delito de estafa, se cita á D. Francisco Gómez Olmedo y á D. José Aguilanied, Procurador que fué de los Tribunales de esta corte, á don Antonio Heredero, á don Santiago Dink, éste de nacionalidad francesa, á D. José Fernández Rodríguez y á D. Luciano Cuadrado, como representantes de la casa Vinda é Hijos de Fernández Iglesias, á don Manuel Cañedo y D. Domingo García Galindo ó los herederos de éste, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles á los seis últimos el procedimiento de esta causa, según previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, J. García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

388.—726.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día 1.º del actual en el sumario que se instruye por lesiones de Casimiro Fresno Soriano, se cita á José Fresno, que dijo vivir en la calle de Ercilla, número 11, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.

389.—760.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Aragonesses Marcial, natural de Zaragoza, hijo de Mariano y de Rosario, de trece años, y que ha tenido su domicilio en la calle del Calvario, núm. 5, y á Tomás Hernández Montero, natural de

Fuentes de Oforo, hijo de Elías y de Jerónima, de trece años, y que ha vivido en la calle de Galindo, núms. 2 y 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y viste pobremente; y las del último, estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo y viste también pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 5 de Abril de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, J. María de Antonio. 389.—761.

#### UNIVERSIDAD

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en las diligencias de abintestado de doña Joaquina Marco y López, se hace saber que dicha señora, de sesenta años de edad, soltera, natural de Villalengua, provincia de Zaragoza, hija legítima de D. Domingo Marco y doña Joaquina López, que fueron de la propia naturaleza, ambos difuntos, falleció intestada en esta capital, el día 20 de Agosto de 1901, en la casa número 12 de la plaza de Herradores; que reclaman la herencia sus hermanos doña Juana y don Julián Marco y López, y que, cuantos se consideren con igual ó mejor derecho, deben comparecer en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Abril de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 388.—759.

#### REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art.º 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Herranz García, de sesenta años de edad, hijo de Damián y María, natural de Majaltrayo, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, con instrucción, de estatura regular, pelo negro con algunas canas, ojos castaños, barba regular, color sano, enjuto de carnes, boca regular y algo hundida, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la Cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por el delito de hurto de caza; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del término fijado, será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Patricio Herranz García, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo á 20 de Marzo de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno. 383.—543.

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que en virtud de auto dictado en 29 de Marzo último por la Sección cuarta de la Excm. Audiencia provincial de Madrid en el rollo de Sala de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel de la Via del Castillo por desobediencia, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Bilbao, llamando, citando y emplazando al referido procesado para que compareciese ante este Juzgado para su ingreso en la Cárcel de este partido á cumplir (digo) según estaba acordado en la referida causa.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Abril de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. 388.—738.

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este partido del Real Sitio de San Lorenzo.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio García Pinto, de treinta y cinco años de edad, casado, de oficio albañil, natural de Santa Cruz del Valle, provincia de Burgos, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ambrosio Vallejo, de estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, bigote castaño, tuerto del ojo izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la Cárcel de este partido á cumplir la pena que se le impuso en causa seguida por hurto de caza; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 31 de Marzo de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. 387.—692.

#### SEVILLA

D. Diego Davila y Godby, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, Madrid, Ciudad Real, Zaragoza y Bilbao, á Plácida Campillo y Gajón, natural de Cadrete, vecina de Madrid, Factor, 4, Santa Agueda 2 y Divino Pastor 4, soltera y de veintinueve años, baja, gruesa, abultada de pecho, pelo y cejas castaños, ojos grandes y pardos y que se hace llamar Filomena Foulles, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en sumario por hurtos en establecimientos de comercio y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios que á haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, la hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas la comparezcan con tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 28 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano Actuario, Licenciado M. de J. Miguel.—Es copia: Firmado. 387.—695.

#### ZARAGOZA

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Gallego de Andrés, hijo de Cipriano y Elisa, de veinticuatro años de edad, soltero, sastre, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle Jordán, núm. 8, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta población, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 2 de Abril de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. 389.—763.

#### Juzgados municipales

#### CARABANCHEL BAJO

En los autos de juicio verbal que se siguen á instancia de doña Victoria Pascual Cristóbal, de esta vecindad, con don

José Díez de Capilla, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

*Sentencia.*—En la villa de Carabanchel Bajo á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

El Sr. D. Juan José Sanchoz y Jiménez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Victoria Pascual Cristóbal, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. José Díez de Capilla, vecino de Madrid, constituido en rebelde, sobre pago de pesetas, y...

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á D. José Díez de Capilla á que dentro del término de quinto día, luego que esta sentencia sea firme, pague á la demandante doña Victoria Pascual Cristóbal la suma de ciento cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos que le reclama y es en deberla, y en las costas y gastos del juicio, ratificándose el embargo preventivo llevado á cabo en los bienes muebles y efectos del demandado con fecha primero de Febrero próximo pasado.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, por la rebeldía é ignorado paradero del demandado Sr. Díez de Capilla, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Sanchoz.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. José Díez de Capilla, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Carabanchel Bajo á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan José Sanchoz.—El Secretario, Elías Merlo.

11.—P.

#### Regimiento Cazadores de Lusitania

##### 12 DE CABALLERÍA

Debiendo enajenarse por desecho quince caballos del expresado Cuerpo, tendrá lugar la venta en pública licitación el domingo veinte de los corrientes y hora de las doce en el cuartel de este Real Sitio.

Arenjuez siete de Abril de mil novecientos dos.—El Comandante mayor, Juan O'Donnell.

12.—P.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

##### de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 317.889 pesetas por 610 imposiciones, de las cuales son nuevas 251, y se han satisfecho por capital é intereses 262.470 pesetas, á solicitud de 446 imponentes, 194 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Abril de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

388.—747.

Escuela tipográfica del Hospicio

193 Teléfono 193